

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de febrero de 1983,

Vengo en indultar a Pedro Ramón Sánchez López de una cuarta parte de cada una de las expresadas penas privativas de libertad impuestas en la referida sentencia.

Dado en Madrid a 9 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

13118 REAL DECRETO 1152/1983, de 9 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Fernando Bielo Chalé.

Visto el expediente de indulto de Fernando Bielo Chalé, condenado por la Audiencia Provincial de Valencia, en sentencias de 9 de marzo de 1979, como autor de un delito de desacato a la autoridad, a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor y multa de 10.000 pesetas, y de 14 de marzo de 1978 y 24 de abril de 1978, como autor de sendos delitos de violación, a la pena por cada uno de ellos de doce años y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de febrero de 1983,

Vengo en indultar a Fernando Bielo Chalé de la pena privativa de libertad impuesta en la primera de las citadas sentencias y de tres años de cada una de las penas privativas de libertad impuestas en las otras dos.

Dado en Madrid a 9 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

13119 REAL DECRETO 1153/1983, de 9 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Miguel Díaz Ortiz.

Visto el expediente de indulto de Miguel Díaz Ortiz, condenado por la Audiencia Provincial de Murcia, en sentencia de 24 de diciembre de 1980, como autor de un delito de abandono de familia, a la pena de cuatro meses de arresto mayor y multa de 40.000 pesetas, y como autor de un delito de abusos deshonestos, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de febrero de 1983,

Vengo en indultar a Miguel Díaz Ortiz de la mitad de las expresadas penas privativas de libertad impuestas.

Dado en Madrid a 9 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

13120 REAL DECRETO 1154/1983, de 9 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Manuel Molinos Cobo.

Visto el expediente de indulto de Manuel Molinos Cobo, condenado por la Audiencia Provincial de Jaén, en sentencia de 26 de enero de 1981, como autor de un delito de encubrimiento, a la pena de dos años de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de febrero de 1983,

Vengo en indultar a Manuel Molinos Cobo de la mitad de la expresada pena privativa de libertad.

Dado en Madrid a 9 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

13121 REAL DECRETO 1155/1983, de 9 de febrero, por el que se indulta a Juan Díaz López.

Visto el expediente de indulto de Juan Díaz López, condenado por la Audiencia Provincial de Málaga, en sentencia de 27 de noviembre de 1980, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor y 25.000 pesetas de multa, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de febrero de 1983,

Vengo en indultar a Juan Díaz López del resto de la pena que le queda por cumplir.

Dado en Madrid a 9 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

13122 REAL DECRETO 1156/1983, de 9 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Agustín Bohórquez Rodríguez.

Visto el expediente de indulto de Agustín Bohórquez Rodríguez, condenado por la Audiencia Provincial de Sevilla, en sentencia de 22 de diciembre de 1980, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor y multa de 15.000 pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de febrero de 1983,

Vengo en indultar a Agustín Bohórquez Rodríguez de la mitad de la pena impuesta.

Dado en Madrid a 9 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

13123 REAL DECRETO 1157/1983, de 9 de febrero, por el que se indulta a José Luis Nieto Pereira, Antonio Arias Curto y José Cid Cabido.

Visto el expediente de indulto de José Luis Nieto Pereira, Antonio Arias Curto y José Cid Cabido, condenados por la Audiencia Nacional, en sentencia de 2 de abril de 1982, como autor el primero de un delito de depósito de armas de guerra, a la pena de ocho años de prisión mayor, y los otros dos como autores de un delito de utilización ilegítima de vehículo de motor ajeno, a la pena de tres meses de arresto mayor y seis meses de privación del permiso de conducir, y como autores de un delito de robo, a la pena de cinco años de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de febrero de 1983,

Vengo en indultar a José Luis Nieto Pereira, Antonio Arias Curto y José Cid Cabido del resto de las penas privativas de libertad pendientes de cumplimiento y que les fueron impuestas en la expresada sentencia, con la condición de que no vuelvan a perpetrar nuevos delitos como integrantes de grupos organizados y armados y que, en caso de cometerlos, deberán cumplir las penas objeto de este indulto, debiendo acreditar, igualmente, tener satisfechas las indemnizaciones fijadas en la sentencia o la renuncia a ellas por los perjudicados.

Dado en Madrid a 9 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

13124 REAL DECRETO 1158/1983, de 9 de febrero, por el que se indulta parcialmente a José Luis Castro Santamaría.

Visto el expediente de indulto de José Luis Castro Santamaría, condenado por la Audiencia Provincial de Soria, en sentencia de 27 de enero de 1981, como autor de un delito de robo, a la pena de diecisiete años, cuatro meses y un día de reclusión menor, y de dos delitos de utilización ilegítima de vehículo de